



**ORD.**

- ANT.:**
1. Presentación de 25 de julio de 2025, de don Héctor Triviños Araneda.
  2. Oficio Ordinario 776, de 11 de agosto de 2025, de la Fiscalía de la Superintendencia de Educación Superior.
  3. Respuesta del Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de 14 de agosto de 2025.

**MAT.:**

Responde solicitud de pronunciamiento respecto de la obligación de la administración del Fondo Solidario de Crédito Universitario de una institución de educación superior de mantener en su custodia los pagarés de los estudiantes durante un plazo de 4 años luego de extinguida, pagada o condonada la deuda.

**SANTIAGO,**

**DE:**

**JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A:**

**HÉCTOR TRIVIÑOS ARANEDA**

Me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a la solicitud indicada en el antecedente, mediante la cual requiere un pronunciamiento de esta Superintendencia respecto a la obligación de los administradores de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario de mantener en custodia los documentos de respaldo de sus registros. Ello en conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.2 Registros, de la Norma de Carácter General 3, de este Organismo Fiscalizador, que “Establece normas sobre el Fondo Solidario de Crédito Universitario”.

En la presentación, sostiene que fue beneficiario del crédito solidario de la Pontificia Universidad Católica de Chile y que durante 15 años ha pagado las cuotas de su deuda según sus ingresos anuales. Agrega que, en la actualidad, se encuentra en proceso de condonación de su saldo de la deuda y, al solicitar a la administración del Fondo de la institución sus pagarés de vuelta, ésta le habría señalado que estos debían permanecer a su resguardo por 4 años, de acuerdo con lo establecido por la Norma de Carácter General 3, de este Organismo Fiscalizador.

Respecto a esto último, manifiesta que el numeral 3.2 se refiere a los registros del Fondo y no a la custodia de los documentos originales, por lo que, a su juicio, la norma solamente exigiría mantener la información de respaldo en el registro de títulos por 4 años más para su fiscalización, y no los documentos originales.

Añade que la información mínima que debe contener el registro de títulos en custodia incluye la fecha de la cual cada título sale de ésta,

conforme con punto 3.2 numeral 3, literal f), de la norma. A su juicio, tal norma sólo tiene sentido en la medida que los títulos/pagarés salen de la custodia.

Por último, señala que el numeral 10 “Digitalización” de la norma establece la digitalización del respaldo de la documentación incluyendo a los pagarés expresamente. A su juicio, ello daría más sustento a la idea de que son los respaldos de los documentos los que deben mantenerse por 4 años y no los documentos originales.

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

### **1. Consideraciones previas**

Con el fin de resolver la presentación, la Fiscal de la Superintendencia solicitó al Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Chile que informara sobre el estado de deuda actual respecto al crédito universitario del solicitante, si ella estuviese condonada o en proceso de condonación y la fecha de origen de la deuda, mediante el Oficio Ordinario 776, de 11 de agosto de 2025.

El 14 de agosto de 2025, el Administrador del respectivo Fondo Solidario respondió que el estado actual de la deuda por crédito solidario de don Héctor Triviños Araneda se encuentra condonada y que su fecha de origen corresponde al 21 de julio de 2003, cuando suscribió el pagaré folio 4338. Posteriormente, el 24 de junio de 2004 suscribió el pagaré folio 492, el 22 de julio de 2005 el pagaré folio 770, el 29 de agosto de 2006 el pagaré folio 4429 y el 6 de julio de 2007 el pagaré folio 1283. Agrega que el período de gracia para el inicio de cobro (en conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 7 de la Ley 19.287), correspondió a 2008 y 2009. La primera cuota se pagó en el 2010 y la última correspondió a la quinceava cuota en el 2024.

También informó que don Héctor Triviños solicitó la devolución de sus pagarés de crédito solidario el 22 de julio de 2025. Se le respondió que no era posible hacerle entrega de dichos pagarés, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3.2. de la Norma de Carácter General 3, de la Superintendencia. No obstante, el 23 de julio del mismo año se le entregaron copias digitales de los mismos.

Agrega que no ha sido la intención de dicho Fondo negar de manera deliberada la entrega material de los pagarés originales, sino que solamente pretende cumplir con la normativa de este Organismo Fiscalizador. Por ello, solicita a esta Superintendencia indicarle cómo proceder frente a los casos en que la deuda del crédito se encuentre extinguida.

### **2. Contexto normativo de la obligación establecida en el numeral 3.2 de la Norma de Carácter General 3, de la Superintendencia**

La Norma de Carácter General 3 tiene por objeto impartir instrucciones a las instituciones de educación superior que cuentan Fondo Solidario de Crédito Universitario acerca de la contabilidad y los registros

mínimos de éstos y la forma y el contenido de sus estados financieros, entre otras materias.

El numeral 3.2 de la norma regula los registros con la información mínima que deberán mantener los Fondos para el desarrollo de las labores encomendadas por la Ley 18.591, los cuales son:

1. Registro de créditos a estudiantes
2. Registro de inversiones financieras
3. Registro de títulos en custodia

En este contexto, el registro de créditos a estudiantes exige en el literal h) la información respecto a la *“Fecha, número de pagaré, monto y tasa para cada crédito otorgado a los estudiantes”*.

A su vez, el registro de títulos en custodia exige la siguiente información respecto a los pagarés de largo plazo:

- b) Número de documento
- d) Monto
- e) Fecha en la cual se entrega en custodia
- f) Fecha en la cual sale de custodia

El mismo numeral exige que los registros cuenten con toda la documentación de respaldo en formato digital. Y, en el caso de los registros de créditos a estudiantes y de títulos en custodia, tales documentos deberán permanecer en poder de los Fondos por un plazo de 4 años contado desde que el deudor hubiere pagado totalmente la deuda, desde que ésta se hubiere extinguido por cualquier causa, o desde que hubiere sido condonada por el solo ministerio de la ley.

El numeral 3.3 de la norma establece que los Administradores o Administradoras deberán mantener los pagarés por créditos de largo plazo a estudiantes y un 90% de los valores que no sean créditos a estudiantes, en uno o más lugares físicos de custodia propios de la institución o contratados al efecto. Ello con el fin de cautelar los valores que estén en poder de los Fondos. Asimismo, dispone que los lugares físicos de custodia deberán contar con instalaciones y sistemas que permitan el debido resguardo y seguridad de los valores encargados para su depósito.

Por último, el numeral 10 regula la Digitalización, estableciendo que las instituciones deberán digitalizar todos los documentos que forman parte de la contabilidad del Fondo, incluyendo pagarés, declaraciones juradas, sus respaldos y cupones de pago, entre otros. Con todo, la norma dispone que esta obligación no operará respecto de los antecedentes de respaldo que mantengan con anterioridad a la entrada en vigencia de esta obligación (esto es, 12 meses contados desde la publicación de la norma). La norma general fue publicada el 29 de abril de 2024, por lo que la obligación de digitalización sólo se hizo exigible a contar del 29 de abril de 2025.

**3. Sobre la posibilidad de entregar los respaldos originales de los registros de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario aun no cumplido el plazo exigido por normativa**

En relación con la consulta formulada, el numeral 3.2 de la norma de carácter general exige que los Fondos mantengan los documentos de respaldo de los registros de créditos a estudiantes y de títulos en custodia por un plazo de 4 años contados desde que el deudor hubiere pagado totalmente la deuda, desde que ésta se hubiere extinguido por cualquier causa, o desde que ésta hubiere sido condonada por el solo ministerio de la ley.

La obligación de los Fondos de mantener los respaldos de los registros en formato digital no opera para los pagarés entregados por usted al fondo de la Pontificia Universidad Católica de Chile en 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. Se trata de antecedentes de respaldo que la institución mantenía con anterioridad a la entrada en vigor de dicha obligación de digitalización, la que no resulta exigible en ese caso.

Se debe tener presente que la Superintendencia estableció la obligación de mantener los documentos de respaldo de los registros por 4 años con el objeto de dar certeza a los Fondos respecto del plazo que debían mantenerlos para fines de su fiscalización. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a las instituciones de educación superior y sus Fondos definir el tiempo que dichos documentos deben permanecer en custodia y qué hacer con estos, en conformidad con las demás normativas sectoriales, como civil, comercial, tributaria y administrativa.

En consecuencia, dado que la deuda está totalmente condonada, y que los pagarés se encuentran digitalizados, esta Superintendencia considera que son suficientes para ejercer sus labores de fiscalización por los próximos 4 años que exige el numeral 3.2 de la Norma de Carácter General 3, de este Organismo Fiscalizador, no encontrando ningún impedimento para que la institución le entregue sus pagarés originales, en conformidad con las normativas sectoriales que resulten aplicables.

Sin otro particular, se despide atentamente,

|                                            |    |
|--------------------------------------------|----|
| <b><u>Distribución:</u></b>                |    |
| - Destinatario                             | 1c |
| - Pontificia Universidad Católica de Chile | 1c |
| - Partes y Archivo                         | 1c |
| - Fiscalía                                 | 1c |
| - Total                                    | 4c |



**José Miguel Salazar Zegers**  
**Superintendente**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**FECHA: 24/09/2025 HORA: 11:28:31**  
**Visadores: ASA/MSF**



Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace  
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E17346D21341>